JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 5 de octubre de 2023

Declarativo No. 2023 – 00371

Se RECHAZA la presente demanda declarativa al carecer este despacho de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MÍNIMA CUANTÍA.

De acuerdo con el numeral 3° del artículo del 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*"

Además, según el artículo 25 ejusdem, son asuntos de mínima cuantía los que *"versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, es decir hasta la suma de $46´400.000.

El avalúo allegado del vehículo objeto de reivindicación es de $15´350.000, monto que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) que equivalen a la suma $46´400.000.oo, siendo el litigio de mínima cuantía, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por ser los competentes (Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 70 del 6 de octubre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria